



ANUNCIO de 27 de abril de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela. (2015081858)

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela.
 - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley



5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 24 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- **Resumen:** La modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela, tiene como objeto el reajuste de parte de la normativa en Suelo No Urbanizable de Áreas de Protección del Regadío (Tipo IV), con el fin de permitir, siguiendo las determinaciones impuestas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, la incorporación del uso de instalaciones industriales de almacenamiento, envasado o comercialización de productos elaborados o semielaborados, vinculadas exclusivamente a la producción agropecuaria, a los suelos con esta calificación. Se establecen las condiciones de la edificación para las instalaciones industriales y las distancias mínimas de las edificaciones a carreteras de titularidad autonómica.
- **Condicionado ambiental:** Para que la modificación puntual n.º 41 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Talayuela sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Regadíos, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Protección Ambiental. Se tiene que desarrollar una correcta gestión de los vertidos de aguas residuales, de las emisiones a la atmósfera y de los residuos generados por el nuevo uso permitido, además del cumplimiento de la legislación vigente en estas materias.

El expediente ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 41 de las NNSS del término municipal de Talayuela, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 27 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •